

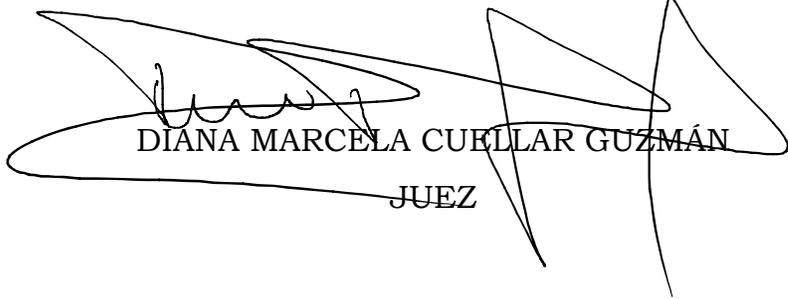
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior solicitud, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a LUÍS FERNANDO FORERO GÓMEZ por las razones a que se refieren los numerales 1° y 2° del auto de fecha 7 de mayo de 2.021.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

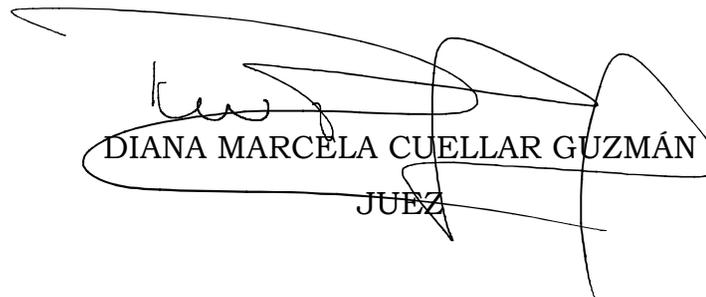
1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CLARA FERNANDA PEÑA SÁNCHEZ en contra de WILLIAM ALEXANDER BÁEZ MARTÍN.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

4. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. RECONOCER personería a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO como apoderada judicial de CLARA FERNANDA PEÑA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

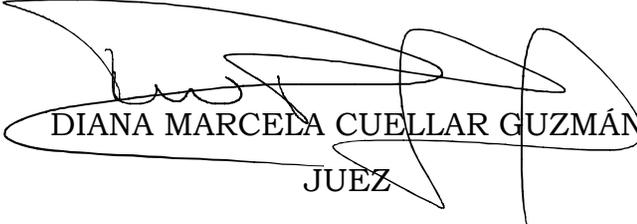
1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SANDRA ROCÍO PEÑA SÁNCHEZ en contra de WILLIAM ALEXANDER BÁEZ MARTÍN.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

4. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. RECONOCER personería a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO como apoderada judicial de SANDRA ROCÍO PEÑA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

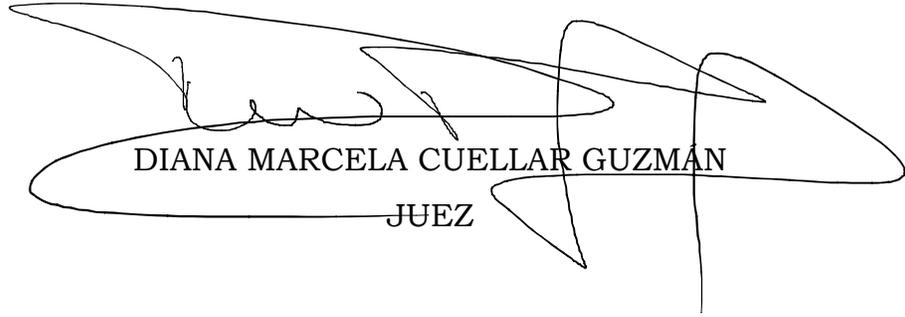
Proceso: Entrega del Tradente al Adquirente No 2019-00049
Demandante: Cielo Plast Internacional EU
Demandado: Acerex S.A.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

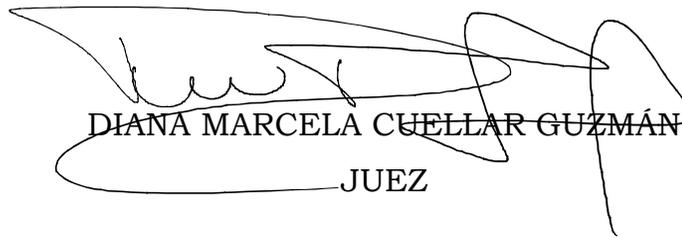
Proceso: Pertenencia No 2018-00099
Demandante: Ana Beatriz Parra
Demandado: Esperanza Rozo Rozo y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

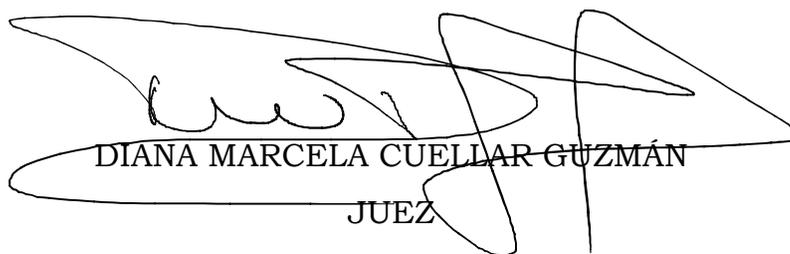
Despacho Comisorio No 009-2020
Demandante: Invergran S.A.S.
Demandado: Nelson Yesid Guataquí Barrios

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior manifestación, se procede a relevar del cargo de secuestre a PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S. y en su lugar se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. COMUNÍQUESELE en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

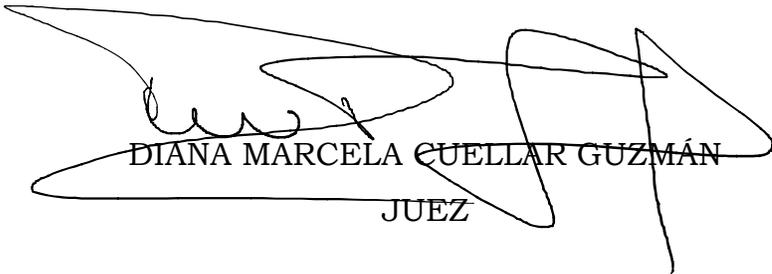
Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que el curador ad-litem de los demandados no propuso excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 28 de julio del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se NIEGA la anterior petición de requerimiento y se ordena al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de mayo de 2.021, dictado dentro de este cuaderno, en el que de acuerdo a lo manifestado por el ejecutado se dispuso oficiar a la Secretaría de Hacienda de Guasca Cundinamarca, a fin que informaran el avalúo catastral del inmueble involucrado en estas diligencias. Una vez se reciba la contestación respectiva se dispondrá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00061
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Elsa Molina Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

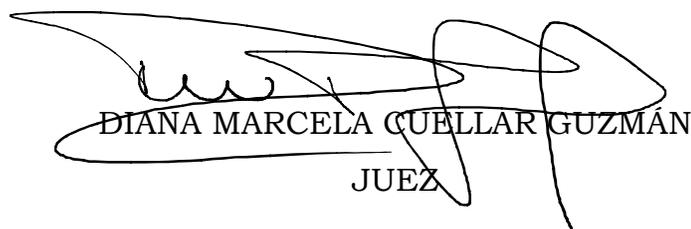
1º) Aclare en la pretensión primera el área del inmueble pedido en pertenencia, pues la allí mencionada no coincide con la que figura en el plano topográfico allegado con la demanda.

2º) Indique en el hecho séptimo el área, los colindantes actuales y extensiones de cada uno de los linderos del predio de mayor extensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

3º) Informe la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones, artículo 82, numeral 10º, Código General del Proceso.

4º). Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio electrónico o físico, según corresponda, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados que conoce las direcciones de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

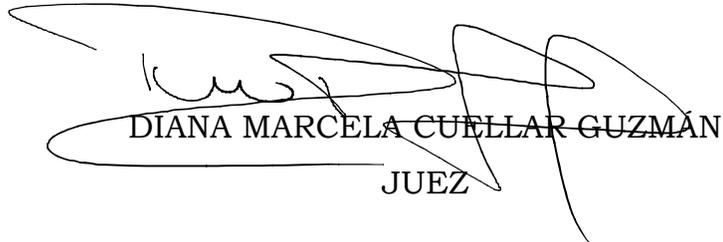
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue el certificado especial que obra a folio 29 actualizado, pues en el folio de matrícula inmobiliaria aparece una anotación posterior a su expedición.
- 2). Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

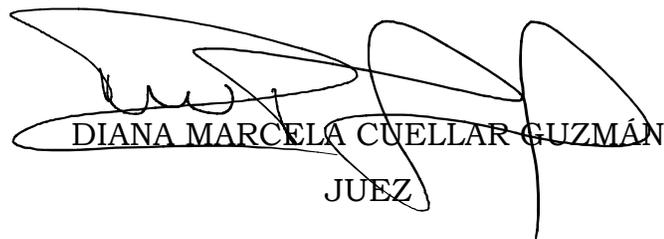
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue el certificado especial que obra a folio 13 actualizado, pues además que data de hace más de un año se pudo observar que en el folio de matrícula inmobiliaria aparecen anotaciones posteriores a su expedición.
- 2). Allegue copia del documento de identificación de la demandante a fin de aclarar su segundo nombre, pues se indicó de una manera en la demanda, pero ella firmó el poder de otra.
- 3). Acredite el cumplimiento del deber de enviar, a quienes conoce las direcciones de notificaciones, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

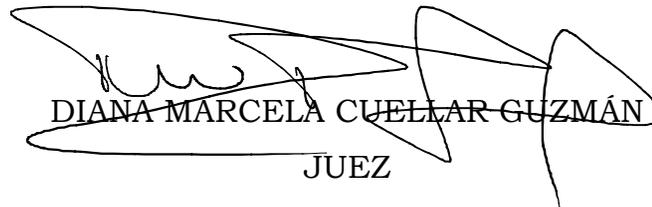
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Del anterior escrito de excepciones de mérito presentado por las ejecutadas GLADYS BAQUERO PINTO y MAGDA ISABEL BAQUERO PINTO, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE Y TIENE a la abogada MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA, como apoderada judicial de GLADYS BAQUERO PINTO y MAGDA ISABEL BAQUERO PINTO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Divisorio No 2021-00075
Demandante: Luis Eduardo Romero León y otros
Demandado: Rafel Maria León Romero

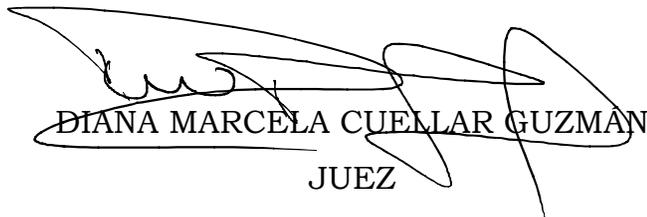
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS por la razón a que se refiere el numeral 8° del auto de fecha 11 de mayo de 2.021.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

Proceso: Simulación No 2021-00077

Demandante: Luis Antonio Rodríguez Sánchez y otros

Demandado: Tulia Irene Rodríguez Sánchez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS por las razones a que se refieren los numerales 1° y 3° del auto de fecha 11 de mayo de 2.021.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GERARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CINTHYA LORENA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, MARTHA CECILIA NÚÑEZ RAMOS y YULI PAOLA GALINDO RODRÍGUEZ.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

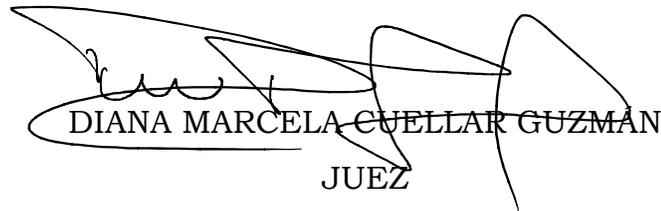
4. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. Líbrese el oficio correspondiente.

7. El Doctor GERARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado titulado, obra en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ